

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 89 - MIÉRCOLES 9 DE AGOSTO DE 2017

Pág. 1

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Resolución de 2 de agosto de 2017, de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del texto del convenio colectivo provincial aplicable al sector de metal comercio de Zamora (Código de acuerdo 49000605011981/ Localizador LO55HF24).

Visto el texto del convenio colectivo provincial aplicable al sector de metal comercio de Zamora suscrito con fecha 12 de junio 2017, con Código de Convenio 49000605011981, de una parte por la Confederación Española de Pequeñas y Medianas Empresas (CEOE-CEPYME), y de otra, por los sindicatos Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apdos. 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución legislación laboral) y Orden de 21 de noviembre de 1996 de la Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 c) del Decreto 2/2015, de 7 de julio de Reestructuración de Consejerías, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

- *Primero:* Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

- *Segundo:* Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Así lo acuerdo y firmo en Zamora, a dos de agosto de dos mil diecisiete.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO APLICABLE
AL SECTOR DE METAL COMERCIO DE ZAMORA

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 1.º- Partes contratantes: El presente convenio colectivo ha sido negociado y suscrito por las organizaciones empresariales CEOE*CEPYME Zamora (en la que están integradas AEZA, AZEME, AZEFRIN y las Centrales Sindicales FICA-UGT y CC.OO.

Artículo 2.º- Ambito funcional: El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por el I Acuerdo Marco de Comercio, aprobado por Resolución de 2 febrero de 2012.

En aquellas empresas afectadas por este convenio colectivo, en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente convenio y a la autoridad laboral, expresando detalladamente las materias objeto de negociación. El nuevo convenio de empresa estará vinculado y articulado con el convenio sectorial.

Artículo 3.º- Ámbito territorial: El texto del presente convenio obligará a todas las empresas radicadas en la provincia de Zamora, y a todos los trabajadores que, cualquiera que sea su categoría profesional, presten sus servicios.

Artículo 4.º- Vigencia: Este convenio que sustituye y anula al anterior vigente en la actualidad, entrará en vigor el día 1 de enero de 2017 a efectos económicos y sociales y con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 5.º- Duracion y prorroga: El período de duración del presente convenio será de tres años, desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre del año 2019 y quedará denunciado automáticamente a su vencimiento.

Artículo 6.º- Condiciones más beneficiosas: Las condiciones económicas y demás derechos reconocidos a los trabajadores y a las empresas por el Estatuto, y demás legislación General se respetarán en toda su integridad, así como las personales más beneficiosas vigentes en la actualidad.

Artículo 7.º- Vinculación a la totalidad: Las condiciones sociales y económicas pactadas en el presente convenio constituyen un todo indivisible y, cualquier modificación por disposición legal de rango superior de alguna de ellas, implicará automáticamente la revisión de las demás condiciones pactadas.

Artículo 8.º- Pago de nominas: El pago de nóminas mensuales se efectuará el último día del mes. Si este fuera inhábil, se pagará el inmediato anterior. En caso de que la forma de pago sea semanal, se abonará el último día efectivo de trabajo de la semana.

Artículo 9.º- Finiquitos: El recibo de finiquito de la relación laboral entre empre-

sa y trabajador deberá detallar todas las cantidades parciales de que se componen y las partidas y conceptos salariales a las que correspondan.

La dirección de la empresa pondrá a disposición del trabajador el recibo-finitivo con una antelación de cuarenta y ocho horas, con el objeto de que el trabajador pueda realizar las consultas que estime oportunas, pudiendo intervenir la representación de los trabajadores si así se le solicita.

CAPÍTULO SEGUNDO

Condiciones de trabajo

Artículo 10.º- Ingreso de personal y periodo de prueba: Se establece un periodo de prueba que no podrá superar en ningún caso:

- Profesionales de oficio, peones y especialistas: Quince días.
- Administrativos: Un mes.
- Técnicos no titulados: Dos meses.
- Técnicos titulados: Seis meses.

Se prohíbe la admisión al trabajo a los menores de 16 años.

Artículo 11.º- Preaviso y ceses: Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la empresa, deberán de ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito y cumpliendo los siguientes plazos:

- Personal de oficio, peones y especialistas: Quince días.
- Técnicos titulados y no titulados y Administrativos: Un mes.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de un día de salario por cada día de retraso en el preaviso.

El incumplimiento de la obligación de preavisar imputable a la empresa llevará la obligación, por parte de esta de indemnizar al trabajador con el importe de un día de salario por cada día de retraso en el preaviso.

Artículo 12.º- Jornada laboral: La jornada laboral en cómputo anual será de 1746 horas repartidas opcionalmente en el seno de cada centro de trabajo de lunes a viernes o de lunes a sábados. Con carácter general no se trabajará la jornada de tarde de los sábados en los meses de julio y agosto, pudiendo hacerlo el resto del año.

Indicado cómputo será comprobado al finalizar cada año de vigencia y en cada centro de trabajo, efectuándose si procedieran las compensaciones correspondientes.

Tal y como establece el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores, anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en lugar visible de cada centro de trabajo. Los representantes de los trabajadores deberán ser consultados por el empresario y emitir informe con carácter previo a la elaboración del calendario laboral, como establece la Disposición Adicional 3.ª del Real Decreto 1561/1995 sobre Jornadas Especiales de Trabajo.

Artículo 13.º- Distribución de la jornada:

- 1.- Previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores o con éstos si no los tienen, en las empresas se podrá distribuir la jornada esta-

blecida en el artículo anterior, a lo largo del año mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda.

La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá de fijarse y publicarse antes del 31 de enero de cada ejercicio en el calendario laboral del que deberá exponerse un ejemplar del mismo, en lugar visible de cada centro de trabajo donde se hará constar, asimismo, la distribución semanal y diaria de la jornada anual, el horario de trabajo para cada tipo de jornada o turno de trabajo, así como la que pudiera corresponder a colectivos específicos en función de su actividad o condiciones de trabajo. Igualmente se indicarán los días festivos, descansos semanales y entre jornadas.

Antes del 28 de febrero de cada año se reunirá la Comisión Paritaria de este convenio para analizar el grado de cumplimiento de la obligación de fijar en el calendario laboral la distribución de la jornada, adoptando, en su caso, las medidas que se estimen adecuadas para su cumplimiento.

Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser llevada a efecto de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 41 del Estatuto de los Trabajadores.

En los trabajos de fontanería, electricidad y todas aquellas actividades del sector cuando se trabaje en obras de construcción ajustarán su horario de trabajo al de la empresa constructora en las horas en que se vaya a trabajar en dicha obra, de tal forma que no estarán en la misma cuando no lo estén los trabajadores del sector de construcción, sin perjuicio de cumplir la jornada de trabajo con arreglo al presente convenio.

- 2.- La distribución irregular puede establecerse durante los meses de junio, julio y agosto, a razón de cuarenta y cinco horas semanales y durante los meses de noviembre, diciembre y enero a razón de treinta y cinco horas semanales.
- 3.- Cuando se aplique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal, dichos límites no podrán exceder de 35 a 40 horas.
- 4.- La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.
- 5.- Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso será abonado en su liquidación, según el valor de la hora extraordinaria.

Artículo 14.º- Horas extraordinarias: Se suprimirán todas las horas extraordinarias que no tengan una causa de clara necesidad y que realmente no puedan ser sustituidas por nuevas contrataciones.

En caso de no poder sustituir las horas extraordinarias, se respetará el tope

legal y se compensarán económicamente al 175 por ciento del valor de la hora ordinaria o en descansos por el mismo porcentaje, a opción del trabajador acumulándose en una bolsa de horas para ser disfrutadas en las fechas que, de común acuerdo, determinen las partes (empresa y trabajador).

La dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa o Delegado de personal del número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Artículo 15.º- Fiestas locales: En las localidades donde no se hubieran señalado por la autoridad local las dos fiestas locales, se disfrutarán dos días como fiestas sin deber de recuperar y con derecho a la percepción del salario real correspondiente a dichos días.

Artículo 16.º- Fiestas de San Pedro: Se establece como no laborables en Zamora capital tres tardes con motivo de las fiestas de San Pedro durante los años de duración del convenio. Igual criterio se aplicará en las restantes poblaciones de la provincia, coincidiendo con sus respectivas fiestas locales.

Dichas tardes pueden ser modificadas por acuerdo entre empresa y trabajador.

Artículo 17.º- Permisos: El trabajador podrá faltar al trabajo, avisando por escrito con la antelación posible y con derecho a percibir el salario íntegro real, por cualquiera de los motivos y durante los períodos siguientes:

- a) Matrimonio, quince días naturales.
- b) Fallecimiento del cónyuge, hijos, cinco días.
- c) Fallecimiento de padres, hermanos, abuelos y nietos, consanguíneos o afines, tres días.
- d) Fallecimiento de tíos y sobrinos, dos días.
- e) Accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días.
- f) Matrimonio de hijos, padres, hermanos (consanguíneos o afines) un día.
- g) Nacimiento o adopción de hijos, tres días.
- h) Traslado de vivienda, dos días.
- i) Tiempo necesario, para asistir a exámenes oficiales.
- j) Tiempo necesario para asistir a los exámenes (teórico y práctico) para obtener el permiso de conducir, pudiendo hacer uso de este derecho una sola vez. El trabajador deberá justificar fehacientemente las horas empleadas y solicitar el permiso con una antelación mínima de cinco días a la fecha prevista para asistir al examen.
- k) Tiempo necesario, para asistir o cumplir un deber político.
- l) Tiempo necesario, para asistir a consulta médica con el debido justificante. Se excluyen las de mera estética, salvo que deriven de accidente.
- ll) Tiempo necesario para acompañar a consulta médica a un hijo menor de 18 años o discapacitado sin límite de edad, por ser dicho acompañamiento requisito obligado e indispensable en horario de trabajo, adjuntando justificante expedido por el facultativo correspondiente, pudiendo disponer para ello de un máximo de 20 horas de trabajo al año.
- m) Tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

En los apartados b), c), d), se ampliará en un día más si los hechos acaeciesen a más de 100 kilómetros.

En el apartado e), se ampliará a dos días más si los hechos acaeciesen a más de 100 kilómetros.

En los apartados l) ll) y m), será necesario el justificante médico y exhibirlo ante el empresario.

Las referencias que en este artículo se realizan respecto al cónyuge se hacen extensivas a la persona que conviva como pareja estable con el trabajador/a y lo acrediten con el certificado de Registro de Parejas de Hecho.

Artículo 18.º- Vacaciones: Tendrán una duración anual de treinta días naturales. El periodo de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y los trabajadores, que también podrán convenir el disfrute en dos periodos como máximo. Serán abonadas en todos sus devengos fijados en los apartados correspondientes. Las empresas, de común acuerdo con los trabajadores, elaborarán un calendario de vacaciones en los tres primeros meses del año. En caso de no haber acuerdo por cualquiera de las partes, se plantearía la divergencia ante la jurisdicción laboral competente.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad o paternidad, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que corresponda.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

La situación de incapacidad temporal interrumpirá automáticamente el disfrute de las vacaciones, y si en el momento de iniciar las mismas el trabajador se encontrase en situación de incapacidad temporal no comenzará su cómputo, disfrutándolas posteriormente. Si se produjera el alta dentro del periodo establecido de vacaciones se disfrutarán los días que resten de dicho periodo.

Artículo 19.º- Conciliación de la vida familiar y laboral: Las partes asumen el contenido de la Ley 39/1999 de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general, la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

- *Excedencia por cuidado de hijos o familiares:* Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años, los trabajadores para atender el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

En el caso de cuidado de hijos todo el periodo de excedencia será computable a efectos de antigüedad y en el caso de cuidado de familiares los dos primeros años en que el trabajador permanezca en situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad. En ambos casos el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, debiendo preavisar al empresario con al menos un mes de antelación la fecha en la que se reincorporará a su puesto de trabajo.

Durante el periodo de excedencia tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

- *Reducción de la jornada por motivos familiares:* Quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario, entre al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso, corresponderán al trabajador dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con un mes de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

CAPÍTULO TERCERO *Condiciones económicas*

Artículo 20.º- Determinación de los salarios: Los salarios aplicables durante la vigencia del presente convenio son los que figuran en el anexo 1 del presente documento.

- Para el año 2017 el salario base vigente durante el año 2016 se incrementará en un 1,6%.
- Para el año 2018 el salario base vigente durante el año 2017 se incrementará en un 1,6%.
- Para el año 2019 el salario base vigente durante el año 2018 se incrementará en un 1,6%.

Cláusula de revisión.- Durante la vigencia del presente convenio no procederá la aplicación de la cláusula de revisión salarial.

Artículo 21.º- Conceptos retributivos, complementarios e indemnizatorios: Los conceptos retributivos, complementarios e indemnizatorios que se establecen en este convenio son los siguientes:

A) Conceptos retributivos:

- 1.- Salario Base: El salario base es el que se inserta en la tabla salarial anexa, para cada una de las categorías laborales.

B) Complementos:

1.- Plus de Antigüedad Consolidada: Como consecuencia del acuerdo de 1998, (Boletín Oficial de la Provincia de 10-julio-98 sobre la congelación y supresión del Plus de Antigüedad, quedo establecido el presente Plus de Antigüedad Consolidada, para los trabajadores que en aquel momento (30-VI-98) generaron el derecho a él.

La cantidad resultante a que tiene derecho cada trabajador, aparecerá en los recibos bajo la denominación de "Plus de Antigüedad Consolidada" que no sufrirá incremento o disminución alguna durante el resto de tiempo de la relación laboral de los trabajadores y sin que pueda ser absorbida ni compensada por sucesivos o subsiguientes incrementos salariales.

A partir del día 30 de junio de 1998 no se devengará por los trabajadores afectados por el presente convenio cantidad alguna por el concepto de antigüedad.

2.- *Plus de Penosidad, Toxicidad, Peligrosidad y Suciedad:* Las empresas y los representantes de los trabajadores confeccionarán una relación de puestos de trabajo donde existan condiciones de excepcional penosidad, toxicidad, peligrosidad o suciedad.

Declaradas oficialmente tales condiciones por el organismo correspondiente, el trabajo en estos puestos se compensará, al menos:

- Penosidad: Con un 20 por 100 del salario base.
- Toxicidad: Con un 20 por 100 del salario base.
- Peligrosidad: Con un 25 por 100 del salario base.
- Suciedad: Con un 10 por 100 del salario base.

En el supuesto de que existieran dos o más de estas condiciones de trabajo a la suma de porcentajes se le aplicará una minoración de un 0,7%.

3.- Plus de Nocturnidad: Los trabajadores que tuviesen que realizar algún trabajo durante la noche y siempre que el mismo no sea nocturno por su propia naturaleza, percibirán un complemento equivalente al 30 por ciento del salario base, en concepto de plus de nocturnidad.

4.- Trabajos en festivos: Cuando por necesidades del servicio, se acuerde por la empresa con el trabajador, realizar su actividad en días festivos, el trabajador tendrá derecho a descansar el mismo período de tiempo en cualquier día de la semana siguiente. Así mismo percibirá el salario real o fracción, con todos los emolumentos, incrementados en el 50 por ciento.

5.- Gratificaciones extraordinarias: Quedan fijadas dos gratificaciones, una en cada semestre, de cuantía igual a salario base más plus de antigüedad consolidada de treinta días cada una de ellas. Estas gratificaciones se harán efectivas en la primera quincena de los meses de julio y diciembre.

Asimismo, por tal importe se abonará en el mes de marzo una paga extraordinaria que se denominará de beneficios.

El importe anual de la paga de beneficios puede prorratearse a lo largo de los doce meses del año, siempre que exista acuerdo entre empresa y trabajadores afectados.

C) Conceptos extrasalariales e indemnizatorios:

1.- Transportes y desplazamientos: Los trabajadores que, de acuerdo con la

empresa utilicen su propio vehículo como medio de desplazamiento y por necesidades de la misma, percibirán al menos 0,29 euros por km. respetándose las condiciones más beneficiosas.

Se considerará desplazamiento el tiempo que exceda del que habitualmente el trabajador emplee en trasladarse desde su domicilio a su centro de trabajo habitual o de la empresa y cuando deba ejecutar su tarea en centro de trabajo distinto a los mencionados. El desplazamiento será por cuenta de la empresa y el tiempo que exceda será compensado económicamente en valor de hora extraordinaria o reducción de jornada.

2.- Dietas: Las dietas serán abonadas a los trabajadores que tengan derecho a percibir las en las cuantías para todas las categorías y dentro de cada nivel según se indica:

- Dieta completa: 60 euros.
- Media dieta: 14 euros.

Las empresas tendrán la opción de contratar y pagar directamente las pensiones y restaurantes donde han de pernoctar y comer sus empleados o bien abonar las cantidades señaladas. En el supuesto de que la empresa haya optado por abonar las cantidades y éstas no cubran los gastos para las que están destinadas, se han de pagar las diferencias previa presentación de justificante de la mismas.

CAPÍTULO CUARTO *Código de Conducta Laboral*

Artículo 22.º- Principios ordenadores: El presente acuerdo sobre Código de Conducta Laboral tiene objeto el mantenimiento de un ambiente laboral respetuoso con la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos y legítimos intereses de trabajadores y empresarios.

La Dirección de la empresa podrá sancionar las acciones u omisiones culpables de los trabajadores/as que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en los artículos siguientes.

Corresponde a la empresa en uso de la facultad de Dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo.

La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta sesenta días después de la fecha de su imposición.

Artículo 23.º- Regulación de la prueba de alcoholemia en casos graves: “El trabajador que acuda al puesto de trabajo bajo los efectos de alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, tendrá la obligación de someterse a una prueba para la detección de dichas sustancias que será llevada a cabo por el personal de la mutua. Dichas circunstancias habrán de ser corroboradas por testigos.

La negativa a someterse a dicha prueba se considerará como falta grave”.

Artículo 24.º- Graduación de las faltas: Toda falta cometida por los trabajadores/as se clasificará en atención a su trascendencia, o intención en: Leve, grave o muy grave.

Artículo 25.º- Faltas leves: Se considerarán faltas leves las siguientes.

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo de hasta tres ocasiones en un periodo de un mes.
- b) La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el período de un mes.
- c) Notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.
- d) El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo, si como consecuencia de ello se ocasionase perjuicio de alguna consideración en las personas o en las cosas.
- e) Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.
- f) La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.
- g) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la empresa.
- h) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia del trabajador/a que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración tributaria.
- i) Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.
- j) La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.
- k) Discutir con los compañeros/as, con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.
- l) La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.

Artículo 26.º- Faltas graves: Se consideran faltas graves las siguientes.

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el período de un mes.
- b) La inasistencia no justificada al trabajo de dos a cuatro días, durante el período de un mes. Bastará una sola falta al trabajo cuando ésta afectara al relevo de un compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.
- c) El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.
- d) Entregarse a juegos o distracciones de cualquier índole durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando, con ello, un perjuicio al desarrollo laboral.
- e) La desobediencia a las órdenes o mandatos de las personas de quienes se depende orgánicamente en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que ello ocasione o tenga una trascendencia grave para las personas o las cosas.
- f) La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los

- compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.
- g) Suplantar a otro trabajador/a, alterando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.
 - h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que ello no se derive perjuicio grave para las personas o las cosas.
 - i) La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.
 - j) La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.
 - k) Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores/as que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad a la dignidad de las personas.
 - l) La embriaguez o consumo de drogas no habituales, si repercute negativamente en el trabajo o constituyen un perjuicio o peligro en el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.
 - m) La negativa a someterse a la prueba de alcoholemia en los casos regulados en el artículo 25.

Artículo 27.º- Faltas muy graves: Se considerarán faltas muy graves las siguientes.

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el periodo de seis meses, o bien más de veinte en un año.
- b) La inasistencia al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja el trabajador/a por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- e) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio considerable a la empresa o a los compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuese causa de accidente.
- f) El quebramiento o violación de secretos de obligada confidencialidad de la empresa.
- g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
- h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado
- i) Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a sus

- superiores o a los familiares de estos, así como a sus compañeros/as de trabajo, proveedores y clientes de la empresa.
- j) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el periodo de dos meses y hayan sido objeto de sanción.
 - k) La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros/as de trabajo, salvo que sean debidos al abuso de autoridad, directivos, jefes o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador/a.
 - l) Los atentados contra la libertad sexual que se produzcan aprovechándose de una posición de superioridad laboral, o se ejerzan sobre personas especialmente vulnerables por su situación personal o laboral.

Artículo 28.º- Sanciones: Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

- a) Por faltas leves: Amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.
- c) Por faltas muy graves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días. Despido.

Artículo 29.º- Prescripción: Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

- Faltas leves: Diez días.
- Faltas graves: Veinte días.
- Faltas muy graves: Sesenta días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 30.º- Igualdad de oportunidades y no discriminación: Las partes afectadas por el presente convenio, y en aplicación del mismo, se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación por razón de sexo, religión o raza, removiendo los obstáculos que puedan incidir en la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO V

Disposiciones adicionales

Artículo 31.º- Ropa de trabajo: Las empresas vendrán obligadas a entregar a los trabajadores tres guardapolvos o monos al año.

Artículo 32.º- Vigilancia de la salud: El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a su trabajo. Esta vigilancia deberá ajustarse al cumplimiento del artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en relación con el artículo 37.3 del Reglamento de los Servicios de Prevención, R.D. 39/1997 en lo referente a la vigilancia de la salud en intervalos periódicos.

R-201702247

Artículo 33.º- Enfermedad y accidente: En caso de enfermedad común o profesional y accidente laboral las empresas completarán las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta el 100% desde el primer día y sobre todos los conceptos cotizados.

Artículo 34.º- Muerte e incapacidad permanente: Las empresas contratarán una póliza de accidentes de trabajo que garanticen a cada trabajador el percibo de las siguientes indemnizaciones:

- a) En el supuesto de fallecimiento por enfermedad profesional o accidente laboral 25.000 euros, así como los gastos de traslado del cadáver a la localidad de residencia del trabajador si ocurriera fuera de la misma, alcanzando dichos gastos un tope máximo de 300 euros.
- b) En caso de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional 30.000 euros.

CAPÍTULO SEXTO

Disposiciones finales

Artículo 35.º- Contrato eventual: Se fija la duración máxima del contrato eventual regulado en el número 1, apartado b) artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en doce meses en un período de dieciocho meses. La indemnización por conclusión del presente contrato será de doce días de salario por año trabajado.

Artículo 36.º- Contrato para obra o servicio determinado: Se fija una indemnización de conclusión en un día de salario por mes trabajado. En lo restante se estará a la legislación vigente.

Artículo 37.º- Contrato de relevo: Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 38.º- Contrato en prácticas: Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 39.º- Contrato de formación: La retribución será del 100% del Salario Mínimo Interprofesional, sin efectuar descuento alguno por el tiempo dedicado a la enseñanza teórica. En lo restante se estará en lo dispuesto en la Legislación vigente.

Artículo 40.º- Jubilación a los 64 años: Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento, siendo preciso, en todo caso, acuerdo con los propios trabajadores afectados.

Artículo 41.º- Empresas de trabajo temporal: Las empresas afectadas por el presente convenio cuando contraten los servicios de empresas de trabajo temporal, exigirán a estas que garanticen a los trabajadores puestos a su disposición las condiciones económicas y sociales establecidas en el presente texto del convenio. Indicada obligación constará expresamente en el contrato de puesta a disposición celebrado entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria afectada por el presente convenio.

Artículo 42.º- Rendimientos del trabajo y responsabilidad por parte del trabajador. Obligaciones por parte del empresario: Queda a voluntad de las empresas y de común acuerdo con los trabajadores, la elaboración de unas tablas de rendimientos y con la aprobación de los representantes de los trabajadores de la empresa.

Artículo 43.º- Clasificación profesional: Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 44.º- Categorías profesionales. Niveles salariales: Con efectos 1 de enero de 2013 se modificó la regulación de las categorías profesionales que se reseñan adoptándose una nueva denominación y/o agrupación de las mismas:

- 1.- El Jefe de Compras, Jefe de Ventas y Encargado General se unifican en una misma categoría con el mismo nivel salarial.
- 2.- El dependiente mayor de 25 años y el dependiente menor de 25 años desaparecen y en dicho nivel figurarán las nuevas categorías de dependiente de 1.ª y dependiente de 2.ª respectivamente.
- 3.- El auxiliar de caja de 16 a 20 años, auxiliar de caja de 20 a 22 años y el auxiliar de caja mayor de 22 años desaparecerán y en dicho nivel figurarán las nuevas categorías de aprendiz de caja (engloba el auxiliar de caja de 16 a 20 años y de 20 a 22 años) y auxiliar de caja (auxiliar de caja mayor de 22 años).
- 4.- El conductor de 25 o más años y de conductor menor de 25 años desaparecerán y en dicho nivel figurarán las nuevas categorías de conductor de 1.ª y conductor de 2.ª.

Se establece un ascenso automático de las categorías siguientes:

- El dependiente de 2.ª ascenderá automáticamente a la categoría de dependiente de 1.ª por el transcurso de 2 años al servicio de la empresa.
- El aprendiz de caja ascenderá automáticamente a la categoría de auxiliar de caja por el transcurso de 2 años al servicio de la empresa.
- El conductor de 2.ª ascenderá automáticamente a la categoría de conductor de 1.ª por el transcurso de 2 años al servicio de la empresa.

Artículo 45.º- Inaplicación de condiciones de trabajo: La inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el presente convenio colectivo podrán producirse respecto a las materias y causas señaladas en el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores y durante un plazo máximo que no podrá exceder de la vigencia inicial de presente convenio colectivo.

En ausencia de representación legal de los trabajadores en las empresas, la representación corresponderá a los sujetos indicados en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, esto es a una comisión integrada por trabajadores de la propia empresa, elegida por aquellos.

Tras un periodo de consultas no superior a quince días, si finaliza con acuerdo éste deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo y a la autoridad laboral a efectos de depósito. En caso de desacuerdo la discrepancia se someterá a la Comisión Paritaria del convenio colectivo que mediará y buscará salidas al conflicto planteado, disponiendo de un plazo máximo de 7 días desde que la discrepancia fue planteada para pronunciarse. En caso de no alcanzarse un acuerdo, las partes se someterán al procedimiento de conciliación-mediación ante el SERLA.

Artículo 46.º- Comisión De Seguridad y Salud Laboral: Se creará una Comisión de Seguridad y Salud Laboral de composición paritaria para el seguimiento y eva-

luación de la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y las normas complementarias en el ámbito del convenio. Indicada Comisión y para el cumplimiento de los mencionados objetivos elaborará y redactará su propio reglamento de organización y funcionamiento internos.

Artículo 47.º- Comisión Paritaria: La comisión paritaria estará integrada por dos representantes de la organización empresarial del sector, firmante del convenio y dos representantes de los trabajadores. Los representantes de los trabajadores designados entre las organizaciones sindicales firmantes del convenio colectivo, proporcionalmente a su representatividad en la comisión negociadora.

La Comisión Paritaria se reunirá trimestralmente y en todo caso dentro de las 72 horas siguientes a su convocatoria. A estas reuniones las partes podrán acudir asistidas por sus asesores.

Esta Comisión actuará como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del convenio colectivo, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos colectivos, que dentro de sus competencias le sean planteadas.

Una vez notificada a la Comisión Paritaria la correspondiente cuestión y/o conflicto por parte del interesado o interesados, ésta deberá emitir el preceptivo dictamen al respecto en un plazo máximo de siete días. Transcurrido dicho plazo sin alcanzar una solución, las partes podrán adoptar las medidas legales que considere oportunas para la salvaguarda de sus intereses.

Funciones y competencias de la Comisión Paritaria:

- a) Interpretación y vigilancia del cumplimiento del convenio colectivo.
- b) En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter previo al planteamiento formal en el sistema extrajudicial de conflictos de Castilla y León, y posterior acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan con ocasión de la interpretación o aplicación del convenio colectivo.
- c) Intervención, en los términos recogidos en los artículos 41 y 82.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo e inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el convenio colectivo.
- d) Recepción de los acuerdos sobre inaplicación del presente convenio, para conocimiento de la Comisión Paritaria y, en su caso, llevar a cabo las actuaciones correspondientes para la impugnación de los mismos cuando las partes lo estimen procedente.
- e) Recepción de la comunicación de iniciativa de promoción de un nuevo convenio de empresa.
- f) Cualesquiera otras actividades que tengan una mejor aplicación e interpretación del convenio.
- g) Las discrepancias producidas en el seno de la comisión paritaria se someterán a los procedimientos de conciliación-mediación regulados en el sistema no judicial de solución de conflictos de Castilla y León.

Artículo 48.º- Legislación supletoria: En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el I Acuerdo Marco de Comercio.

TABLAS SALARIALES METAL COMERCIO AÑO 2017						
			LUNES - VIERNES		LUNES - SABADO	
CATEGORIAS			SALARIO 2017	COMPUTO ANUAL 2017	SALARIO 2017	COMPUTO ANUAL 2017
PERSONAL TECNICO TITULADO						
Titulado/a de Grado Superior			1.461,63	21.924,45	1.490,96	22.364,40
Titulado/a de Grado Medio			1.443,43	21.651,45	1.472,78	22.091,70
Ayudante Técnico Sanitario			1.343,70	20.155,50	1.373,03	20.595,45
PERSONAL MERCANTIL NO TITULADO						
Director/a			1.799,42	26.991,30	1.828,75	27.431,25
Jefe/a de División			1.666,22	24.993,30	1.695,29	25.429,35
Jefe/a de Personal			1.625,21	24.378,15	1.654,55	24.818,25
Encargado/a General - J. Ventas - J. Compras			1.420,07	21.301,05	1.449,42	21.741,30
Jefe/a de Sucursal / Supermercado / Jefe/a Almacén			1.401,68	21.025,20	1.431,06	21.465,90
Jefe/a de Grupo			1.379,67	20.695,05	1.409,04	21.135,60
Encargado/a de Establecimiento			1.360,08	20.401,20	1.389,44	20.841,60
Jefe/a de Sección Mercantil			1.326,05	19.890,75	1.355,40	20.331,00
Vendedor/a, Comprador/a y Subalterno/a			1.296,80	19.452,00	1.326,17	19.892,55
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO						
Viajante			1.314,07	19.711,05	1.343,42	20.151,30
Corredor de Plaza / Dependiente Mayor			1.296,80	19.452,00	1.326,17	19.892,55
Dependiente/a de Primera			1.254,45	18.816,75	1.283,78	19.256,70
Dependiente/a de Segunda			1.154,53	17.317,95	1.183,80	17.757,00
Ayudante			1.093,69	16.405,35	1.117,25	16.758,75
PERSONAL TECNICO NO TITULADO						
Director/a			1.799,78	26.996,70	1.828,75	27.431,25
Jefe/a de División			1.665,89	24.988,35	1.695,29	25.429,35
Jefe/a Administrativo de Primera			1.510,52	22.657,80	1.539,88	23.098,20
Jefe/a Administrativo de Segunda			1.463,61	21.954,15	1.487,28	22.309,20
Jefe/a Administrativo de Tercera			1.313,86	19.707,90	1.343,19	20.147,85
Secretario/a			1.270,73	19.060,95	1.300,11	19.501,65
PERSONAL ADMINISTRATIVO						
Contable, Cajero/a y Mecanografía			1.314,00	19.710,00	1.343,36	20.150,40
Oficial Administrativo de Primera			1.273,77	19.106,55	1.303,12	19.546,80
Oficial Administrativo/a y Operador/a			1.254,53	18.817,95	1.283,88	19.258,20
Auxiliar Administrativo/a y Perforista			1.234,95	18.524,25	1.264,29	18.964,35
Auxiliar de Caja			1.167,98	17.519,70	1.190,53	17.857,95
Aprendiz de Caja			1.124,72	16.870,80	1.154,09	17.311,35
PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES						
Jefe/a de sección o Servicios			1.240,08	18.601,20	1.269,01	19.035,15
Jefe/a de Taller			1.151,73	17.275,95	1.181,09	17.716,35
Personal de Oficio de Primera			1.194,80	17.922,00	1.224,12	18.361,80
Personal de Oficio de Segunda			1.171,76	17.576,40	1.201,11	18.016,65
Personal de Oficio de Tercera y Ayudante			1.139,57	17.093,55	1.168,91	17.533,65
Conductor/a de Primera			1.254,53	18.817,95	1.283,88	19.258,20
Conductor/a de Segunda			1.154,79	17.321,85	1.184,16	17.762,40

R-201702247

TABLAS SALARIALES METAL COMERCIO AÑO 2018

			LUNES - VIERNES		LUNES - SABADO	
CATEGORIAS			SALARIO 2018	COMPUTO ANUAL 2018	SALARIO 2018	COMPUTO ANUAL 2018
PERSONAL TECNICO TITULADO						
Titulado/a de Grado Superior			1.485,02	22.275,30	1.514,82	22.722,30
Titulado/a de Grado Medio			1.466,52	21.997,80	1.496,34	22.445,10
Ayudante Técnico Sanitario			1.365,20	20.478,00	1.395,00	20.925,00
PERSONAL MERCANTIL NO TITULADO						
Director/a			1.828,21	27.423,15	1.858,01	27.870,15
Jefe/a de División			1.692,88	25.393,20	1.722,41	25.836,15
Jefe/a de Personal			1.651,21	24.768,15	1.681,02	25.215,30
Encargado/a General - J. Ventas - J. Compras			1.442,79	21.641,85	1.472,61	22.089,15
Jefe/a de Sucursal / Supermercado / Jefe/a Alma			1.424,11	21.361,65	1.453,96	21.809,40
Jefe/a de Grupo			1.401,74	21.026,10	1.431,58	21.473,70
Encargado/a de Establecimiento			1.381,84	20.727,60	1.411,67	21.175,05
Jefe/a de Sección Mercantil			1.347,27	20.209,05	1.377,09	20.656,35
Vendedor/a, Comprador/a y Subalterno/a			1.317,55	19.763,25	1.347,39	20.210,85
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO						
Viajante			1.335,10	20.026,50	1.364,91	20.473,65
Corredor de Plaza / Dependiente Mayor			1.317,55	19.763,25	1.347,39	20.210,85
Dependiente/a de Primera			1.274,52	19.117,80	1.304,32	19.564,80
Dependiente/a de Segunda			1.173,00	17.595,00	1.202,74	18.041,10
Ayudante			1.111,19	16.667,85	1.135,13	17.026,95
PERSONAL TECNICO NO TITULADO						
Director/a			1.828,58	27.428,70	1.858,01	27.870,15
Jefe/a de División			1.692,54	25.388,10	1.722,41	25.836,15
Jefe/a Administrativo de Primera			1.534,69	23.020,35	1.564,52	23.467,80
Jefe/a Administrativo de Segunda			1.487,03	22.305,45	1.511,08	22.666,20
Jefe/a Administrativo de Tercera			1.334,88	20.023,20	1.364,68	20.470,20
Secretario/a			1.291,06	19.365,90	1.320,91	19.813,65
PERSONAL ADMINISTRATIVO						
Contable, Cajero/a y Mecanografía			1.335,02	20.025,30	1.364,85	20.472,75
Oficial Administrativo de Primera			1.294,15	19.412,25	1.323,97	19.859,55
Oficial Administrativo/a y Operador/a			1.274,60	19.119,00	1.304,42	19.566,30
Auxiliar Administrativo/a y Perforista			1.254,71	18.820,65	1.284,52	19.267,80
Auxiliar de Caja			1.186,67	17.800,05	1.209,58	18.143,70
Aprendiz de Caja			1.142,72	17.140,80	1.172,56	17.588,40
PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES						
Jefe/a de sección o Servicios			1.259,92	18.898,80	1.289,31	19.339,65
Jefe/a de Taller			1.170,16	17.552,40	1.199,99	17.999,85
Personal de Oficio de Primera			1.213,92	18.208,80	1.243,71	18.655,65
Personal de Oficio de Segunda			1.190,51	17.857,65	1.220,33	18.304,95
Personal de Oficio de Tercera y Ayudante			1.157,80	17.367,00	1.187,61	17.814,15
Conductor/a de Primera			1.274,60	19.119,00	1.304,42	19.566,30
Conductor/a de Segunda			1.173,27	17.599,05	1.203,11	18.046,65

R-201702247

TABLAS SALARIALES METAL COMERCIO AÑO 2019

			LUNES - VIERNES		LUNES - SABADO	
CATEGORIAS			SALARIO 2019	COMPUTO ANUAL 2019	SALARIO 2019	COMPUTO ANUAL 2019
PERSONAL TECNICO TITULADO						
Titulado/a de Grado Superior			1.508,78	22.631,70	1.539,06	23.085,90
Titulado/a de Grado Medio			1.489,98	22.349,70	1.520,28	22.804,20
Ayudante Técnico Sanitario			1.387,04	20.805,60	1.417,32	21.259,80
PERSONAL MERCANTIL NO TITULADO						
Director/a			1.857,46	27.861,90	1.887,74	28.316,10
Jefe/a de División			1.719,97	25.799,55	1.749,97	26.249,55
Jefe/a de Personal			1.677,63	25.164,45	1.707,92	25.618,80
Encargado/a General - J. Ventas - J. Compras			1.465,87	21.988,05	1.496,17	22.442,55
Jefe/a de Sucursal / Supermercado / Jefe/a Almacén			1.446,90	21.703,50	1.477,22	22.158,30
Jefe/a de Grupo			1.424,17	21.362,55	1.454,49	21.817,35
Encargado/a de Establecimiento			1.403,95	21.059,25	1.434,26	21.513,90
Jefe/a de Sección Mercantil			1.368,83	20.532,45	1.399,12	20.986,80
Vendedor/a, Comprador/a y Subalterno/a			1.338,63	20.079,45	1.368,95	20.534,25
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO						
Viajante			1.356,46	20.346,90	1.386,75	20.801,25
Corredor de Plaza / Dependiente Mayor			1.338,63	20.079,45	1.368,95	20.534,25
Dependiente/a de Primera			1.294,91	19.423,65	1.325,19	19.877,85
Dependiente/a de Segunda			1.191,77	17.876,55	1.221,98	18.329,70
Ayudante			1.128,97	16.934,55	1.153,29	17.299,35
PERSONAL TECNICO NO TITULADO						
Director/a			1.857,84	27.867,60	1.887,74	28.316,10
Jefe/a de División			1.719,62	25.794,30	1.749,97	26.249,55
Jefe/a Administrativo de Primera			1.559,25	23.388,75	1.589,55	23.843,25
Jefe/a Administrativo de Segunda			1.510,82	22.662,30	1.535,26	23.028,90
Jefe/a Administrativo de Tercera			1.356,24	20.343,60	1.386,51	20.797,65
Secretario/a			1.311,72	19.675,80	1.342,04	20.130,60
PERSONAL ADMINISTRATIVO						
Contable, Cajero/a y Mecanografía			1.356,38	20.345,70	1.386,69	20.800,35
Oficial Administrativo de Primera			1.314,86	19.722,90	1.345,15	20.177,25
Oficial Administrativo/a y Operador/a			1.294,99	19.424,85	1.325,29	19.879,35
Auxiliar Administrativo/a y Perforista			1.274,79	19.121,85	1.305,07	19.576,05
Auxiliar de Caja			1.205,66	18.084,90	1.228,93	18.433,95
Aprendiz de Caja			1.161,00	17.415,00	1.191,32	17.869,80
PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES						
Jefe/a de sección o Servicios			1.280,08	19.201,20	1.309,94	19.649,10
Jefe/a de Taller			1.188,88	17.833,20	1.219,19	18.287,85
Personal de Oficio de Primera			1.233,34	18.500,10	1.263,61	18.954,15
Personal de Oficio de Segunda			1.209,56	18.143,40	1.239,86	18.597,90
Personal de Oficio de Tercera y Ayudante			1.176,32	17.644,80	1.206,61	18.099,15
Conductor/a de Primera			1.294,99	19.424,85	1.325,29	19.879,35
Conductor/a de Segunda			1.192,04	17.880,60	1.222,36	18.335,40

R-201702247

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Resolución de 2 de agosto de 2017, de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del acuerdo alcanzado entre los representantes de la empresa Conservación de Viales SAU y de los trabajadores del centro de trabajo "Conservación de carreteras y tramos de titularidad autonómica de la provincia de Zamora (Clave 4.4-ZA-8)". Localizador YO58QC78.

Visto el acuerdo suscrito con fecha 21 de julio de 2017 entre los representantes de la empresa Conservación de Viales SAU y de los trabajadores del centro de trabajo "Conservación de carreteras y tramos de titularidad autonómica de la provincia de Zamora (Clave 4.4-ZA-8)", y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2º y 3º del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución legislación laboral) y Orden de 21 de noviembre de 1996 de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 c) del Decreto 2/2015, de 7 de julio de Reestructuración de Consejerías, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora.-María L. Villar Rodríguez.

ACUERDO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA CONSERVACIÓN DE VIALES SAU Y LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES PARA EL CENTRO DE TRABAJO/ACTIVIDAD DE "CONSERVACIÓN DE CARRETERAS Y TRAMOS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CLAVE: 4.4-ZA-8.

En Zamora, a 21 de julio de 2017

REUNIDOS

Por los trabajadores:

- Marcelino López Silva, en su condición de delegado de personal.
- Asesores: Oscar Ferrero Jañez y Sara Tamame García.

Por la empresa Conservación de Viales S.A.U.. (con CIF A09085549)

- Hugo Tasis Herrero (Recursos Humanos Conservación de Viales)
- Javier Tornadijo Santiago (Jefe Coex)

Reunidos las personas referidas en el centro de trabajo de conservación en las carreteras y tramos de titularidad autonómica de la provincia de Zamora 4,4/ZA/8, en el curso de las conservaciones mantenidas por la empresa con la representación legal de los trabajadores para dar respuesta a las reivindicaciones planteadas por estos y habiéndose llegado a un acuerdo total respecto a las materias tratadas, este se traduce en los siguientes pactos:

Primero.- Ámbito de aplicación.

El presente acuerdo es de aplicación a la empresa de conservación en las carreteras y tramos de titularidad autonómica de la provincia de Zamora 4,4/ZA/8 y trabajadores del sector de conservación y mantenimiento de infraestructuras, con independencia de la titularidad de éstas, destinadas al tráfico de carreteras, autopistas y autovías, así como la de servicio de transporte de ferrocarril convencional y de alta velocidad.

Se incluyen en el sector de conservación y mantenimiento integral de infraestructuras las empresas que, independientemente de su titularidad, realicen actividades de conservación, mantenimiento y explotación, por sí o por terceros, de autopistas, autovías, vías rápidas, carreteras convencionales, puentes y túneles, y de sus respectivas instalaciones y elementos accesorios, tales como áreas de peaje, de control de mantenimiento y de servicio, conservación de vías y pavimentos, tratamientos y adecuación en periodos de viabilidad invernal.

Así mismo, están incluidas en el ámbito de aplicación la conservación y mantenimiento de autovías o carreteras de circunvalación aun cuando su titularidad o gestión dependan de la Administración Autonómica.

Segundo.- Horas extraordinarias en vialidad invernal.

Los firmantes de este acuerdo pactan compensar las horas extraordinarias de vialidad invernal de la siguiente manera: 1 hora extraordinaria realizada en cualquier día del año, en equivalencia será computada como 1,5 hora (una hora y 30 minutos), se compensará mediante descansos.

Tercero.- Plus de guardia.

Con el objeto de garantizar la atención de incidentes, accidentes y emergencias

R-201702240

en la carretera durante los 365 días del año, se establecerá un plus de guardia en los términos y condiciones previstos en este apartado.

Dicho concepto será abonado a todos los trabajadores que se encuentren en turno de guardia semanal, se utilizarán a un mínimo de dos trabajadores para cada semana de guardia y siempre será de forma rotativa para todos los trabajadores, consistirá en un plus de 50 € semanal por cada trabajador que este de guardia.

Si por alguna circunstancia hubiera que desplazarse por algún accidente, incidente emergencias de situaciones extraordinarias, al trabajador de guardia se le abonarán las horas realizadas según lo dispuesto en las tablas vigentes del referido convenio provincial de la construcción.

Cuarto.- *Jornada.*

La jornada anual de trabajo para todas las actividades encuadradas según convenio será de 1.738 horas anuales de trabajo efectivo, se establece un horario de 7.00 a 15.00 h.

Teniendo en cuenta las diferentes condiciones climatológicas que incidan sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo, se llega al acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores de la distribución variable de la jornada máxima anual

El acuerdo sobre variación de la jornada variable consistirá:

La jornada será de 7 horas y 30 minutos diarios, con horario de 7.30 a 15.00 h, estableciéndose en los meses de noviembre, diciembre, enero a febrero, quedando un mes de los 4 meses marcados a criterio entre la representación de los trabajadores y la empresa, para adaptar el horario.

La jornada de oficina será de 7.00 a 15.00, durante todo el año.

Quinto.- *Absorción y compensación.*

Si entrase en vigor dentro del periodo de vigencia de este acuerdo algún acuerdo de ámbito nacional o provincial de conservación de carreteras, este último absorberá y compensará los conceptos y las cuantías incluidas en el presente pacto de centro de trabajo. En caso de las condiciones establecidas en el presente pacto sean superiores en el computo anual a las fijadas por el acuerdo nacional o provincial, se mantendrán las diferencias que existan por encima del acuerdo nacional o provincial a favor de los trabajadores.

Sexto.- *Vigencia.*

La entrada en vigor del presente acuerdo será desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta la finalización de la contrata de conservación de carreteras, fijado para el 24 de julio de 2018, o la fecha en que finalice la prórroga si ésta se produjera.

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

*Anuncio de información pública de expediente del procedimiento
de adecuación y prórroga del coto de caza ZA-10227*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación los expedientes de adecuación y prórroga del coto privado de caza ZA-10227, denominado "San Juan", iniciado a instancia de Cooperativa Vecinos Coto "San Juan". El objeto del referido expediente es el procedimiento de adecuación y prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Zamora en la provincia de Zamora, con una superficie de 719,00 ha.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 - 49018 Zamora, durante el horario de atención al público (9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes).

Zamora, 19 de julio de 2017.-El Jefe del Servicio Territorial, Manuel I. Montero López.

II. Administración Autonómica

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE**

*Anuncio de información pública de expediente del procedimiento
de adecuación y prórroga del coto de caza ZA-10587*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación los expedientes de adecuación y prórroga del coto privado de caza ZA-10587, denominado "San Martín de Castañeda", iniciado a instancia de Club Deportivo de Cazadores San Martín de Castañeda. El objeto del referido expediente es el procedimiento de adecuación y prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Galende en la provincia de Zamora, con una superficie de 1.520,00 ha.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 - 49018 Zamora, durante el horario de atención al público (9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes).

Zamora, 9 de junio de 2017.-El Jefe del Servicio Territorial, P.A. (Orden 11/04/1996). El Jefe de la Unidad de Secretaría Técnica, Bernardo Vicente Alonso.

R-201702086

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

*Anuncio de información pública de expediente del procedimiento
de adecuación del coto de caza ZA-10327*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la adecuación del coto privado de caza ZA-10327, denominado "Cubo de Benavente", iniciado a instancia de Club Deportivo de Vecinos Coto de Cubo. El objeto del referido expediente es el procedimiento de adecuación del coto de caza situado en el término municipal de Cubo de Benavente en la provincia de Zamora, con una superficie de 2.986,00 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 - 49018 Zamora, durante el horario de atención al público (9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes).

Zamora, 19 de julio de 2017.-El Jefe del Servicio Territorial, Manuel I. Montero López.

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO CONTRATACIÓN

Anuncio

1.- Entidad adjudicadora.

- a. Organismo: Diputación Provincial de Zamora.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c. Número de expediente: 0109/17/04/07.

2.- Objeto del contrato.

- a. Descripción del objeto: Contratación del servicio de aseguramiento de los siguientes riesgos, en los términos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas:
 - Seguro de responsabilidad civil/patrimonial
 - Póliza de mercancías
 - Seguro de Accidentes de Diputados Provinciales
 - Seguro de multirriesgo de edificios
 - Seguro de vehículos
- b. Lugar de ejecución: Diputación Provincial de Zamora.
- c. Plazo de ejecución: El presente contrato tendrá un año de duración desde la toma de efecto.

3.- División por lotes: No.

4.- Tramitación y procedimiento.

- a. Tramitación: Ordinaria.
- b. Procedimiento: Abierto.

5.- Presupuesto del contrato: Presupuesto total estimado para el primer año de duración, que constituirá el tipo de licitación a la baja: 158.500,00 euros, estando exento de IVA.

El valor estimado del contrato, computando sus posibles prórrogas, asciende a 792.500,00 euros.

6.- Garantía.

- a. Garantía provisional: No se exige, en virtud de lo dispuesto en el art. 103 TRLCSP.
- b. Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en la forma establecida en la cláusula undécima de este pliego.

7.- Obtención de documentación e información.

- a. Entidad: Diputación Provincial de Zamora.
- b. Domicilio: Plaza de Viriato s/n.
- c. Localidad y código postal: Zamora 49071.
- d. Teléfono: 980 514 963.
- e. Telefax: 980 509 079.

R-201702252

8.- Requisitos específicos del contratista.

a. Solvencia económica o financiera y solvencia técnica o profesional: De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

9.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a. Fecha límite de presentación: Las proposiciones podrán ser presentadas hasta las 14:00 horas del día en que se cumplan quince días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el B.O.E., salvo que tal día sea anterior a aquel en que se cumplan cuarenta desde la fecha de envío del anuncio al DOUE, en cuyo caso el último día para la presentación de plicas será éste. Cuando el último día sea inhábil, o coincida en sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Únicamente se podrán presentar en mano en las Oficina de Contratación de la Diputación Provincial de Zamora, sita en Plaza Viriato, s/n, 49071-Zamora, o por correo certificado, dirigido a la Excm. Diputación Provincial, plaza Viriato s/n, 49071-Zamora, de conformidad con lo establecido en el art. 80.4 RGLCAP, y en la forma establecida en la cláusula novena de este pliego.

b. Lugar de presentación:

- 1.- Entidad: Diputación Provincial de Zamora
- 2.- Domicilio: Plaza Viriato s/n
- 3.- Localidad y código postal: Zamora 49001

10.- Criterios de valoración: Los criterios de valoración que, en aplicación del art. 150 del TRLCSP, se tendrán en cuenta para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa serán los siguientes:

A- Criterios de adjudicación valorables en cifras y porcentajes.

Precio total ofertado para la contratación del servicio: De 0 a 50 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica, cero puntos a la que iguale el presupuesto de la licitación, y el resto de ofertas se puntuarán con arreglo a la siguiente fórmula: $P = 50 (PL - OF)/C$

Donde:

P es la puntuación obtenida por el licitador.

C es la diferencia entre el importe de licitación y la oferta más baja.

PL es el importe de licitación.

OF es la oferta correspondiente al licitador.

A- Criterios de adjudicación valorables por juicios de valor.

Mejoras técnicas: De 0 a 50 puntos, con el siguiente desglose:

Mejora en ampliación de garantías: De 0 a 50 puntos Para su cuantificación se otorgará la máxima puntuación al licitador que presente la que se considere mejor oferta en cuanto a garantías adicionales aseguradas, para lo que se tendrá en cuenta el impacto de las misma sobre los requerimientos establecidos en los pliegos; al resto de las ofertas se les asignará una puntuación proporcional siguiendo la regla anteriormente indicada.

En caso de igualdad en las proposiciones, una vez ponderadas de acuerdo a los criterios que sirven de base para la adjudicación, se dará preferencia en la adju-

dicación a aquellas empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, y si esta circunstancia se acredita en varias empresas, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, todo ello de acuerdo a la disposición adicional cuarta, apartado 2, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si continua el empate entre las proposiciones se resolverá mediante sorteo.

A los efectos de su valoración, la documentación que los licitadores presenten en justificación de dichos criterios deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en la cláusula décima de este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

11.- Página web donde figura el perfil de contratante y se encuentran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: www.diputaciondezamora.es.

Zamora, 4 de agosto de 2017.-La Presidenta. P.D. El Vicepresidente Primero, Juan Emilio Joaquín Dúo Torrado.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Edicto

Se encuentra expuesto al público por espacio de quince días hábiles, el expediente de modificación de créditos número 07/2017, dentro del vigente presupuesto para 2017, aprobado inicialmente por el Pleno el día 31 de julio de 2017.

Durante dicho espacio de tiempo puede ser examinado por los interesados en el Departamento de Hacienda y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentar reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

Zamora, 4 de agosto de 2017.-El Alcalde.

R-201702254

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Edicto

Se encuentra expuesto al público por espacio de quince días hábiles, el expediente de modificación de créditos número 08/2017, dentro del vigente presupuesto para 2017, aprobado inicialmente por el Pleno el día 31 de julio de 2017.

Durante dicho espacio de tiempo puede ser examinado por los interesados en el Departamento de Hacienda y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentar reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

Zamora, 4 de agosto de 2017.-El Alcalde.

R-201702255

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TORO

Anuncio

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del expediente de modificación de la ordenanza fiscal núm. 23 reguladora de la tasa por la utilización de los servicios e instalaciones de la piscina municipal de verano, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de modificación adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Toro (Zamora), en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de mayo de 2017, cuyo texto íntegro se hace público a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL N.º 23: TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL DE VERANO

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización de los servicios e instalaciones de la piscina municipal de verano", que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto.

Artículo 2.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Toro desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de la tasa el acceso y utilización de los servicios e instalaciones de la piscina municipal de verano.

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten utilicen o aprovechen especialmente los servicios señalados en el artículo anterior.

Serán responsables del pago, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y siguientes del

R-201702236

Código Civil, hagan uso de las instalaciones o se beneficien de la prestación de servicios a que se refiere la presente ordenanza.

CAPITULO IV. RESPONSABLES

Artículo 5.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El acceso al recinto obliga al abono de la tarifa correspondiente establecida en el siguiente artículo, así como a la observancia de las normas de utilización que se hallan expuestas a la entrada del recinto y de las indicaciones verbales que en cada momento realicen el personal de seguridad, los monitores y los socorristas. El incumplimiento de esta norma dará lugar al desalojo inmediato, sin perjuicio de la sanción a que una determinada conducta pudiera dar lugar, así como a la reposición del daño causado.

CAPÍTULO V. TARIFAS

Artículo 6.

A las tarifas contenidas en este artículo le serán de aplicación las normas siguientes:

1. Los importes indicados en la presente ordenanza incluirán el IV.A. que en cada momento señale la legislación vigente.
2. El pago de las tasas para el acceso a las piscinas únicamente dará derecho al disfrute de las mismas durante la jornada para la que fueron expedidas, perdiendo el derecho adquirido con la expedición de la entrada una vez abandonada la instalación. En el mismo sentido, los abonos solo podrán ser utilizados durante el periodo para el que se adquirieron.
3. Las autorizaciones de uso de las instalaciones se entenderán caducadas con el transcurso del tiempo concertado. La permanencia en aquellas instalaciones de un periodo mayor de! autorizado supondrá, automáticamente, el nacimiento de una nueva obligación de pago por un nuevo periodo.
4. El importe por el acceso a las piscinas de niños menores de cuatro años se entiende comprendido en el del adulto que le acompañe.
5. La temporada de baños será fijada, anualmente, por el órgano gestor de cada instalación.

Artículo 7.

La cuantía de las tasas será la fijada en la presente ordenanza para cada uno de los distintos usos, servicios o actividades.

ENTRADAS	PRECIO (con IVA)
Niños de 4 a 12 años	1€
Niños de 13 a 16 años	1,50 €
Mayores de 16 años	2,20 €

R-201702236

ENTRADAS	PRECIO (con IVA)
Abonos (15 baños)	
Niños de 4 a 12 años	10 €
Niños de 13 a 16 años	16 €
Mayores de 16 años	24 €
Carnets individuales	
Niños de 4 a 12 años	18 €
Niños de 13 a 16 años	25 €
Mayores de 16 años	40 €
Carnets familiares	
Para 4 miembros o menos	60 €
Para 5 miembros o más	45 €

Las entradas, el abono y los carnets permitirán el acceso a las instalaciones de la piscina municipal de verano así como al disfrute de sus servicios.

Tendrá la consideración de familia para la obtención del carnet familiar la unidad familiar.

A los efectos de las entradas individuales a menores de 16 años, y se acreditará de la siguiente forma:

- Mediante la exhibición del DNI.

CAPÍTULO VII. BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 8.

No se establece ninguna bonificación

Artículo 9.

Estarán exentos de pago de la cuota de acceso a las piscinas los menores de cuatro años que deberán estar acompañados en todo momento de un adulto responsable de los mismos.

CAPÍTULO VII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 10.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la utilización de los servicios e instalaciones de piscinas de verano por los interesados. Se entiende que la utilización de los servicios se inicia mediante la entrada en el recinto o instalaciones, o desde que se solicite cada uno de los servicios.

CAPÍTULO IX. NORMAS DE GESTIÓN. DECLARACIÓN DE INGRESO

Artículo 11.

La tasa se gestionará mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que se determine por la Administración.

CAPÍTULO X. DEVOLUCIONES. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo

dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

- 2.- En ningún caso se extenderá una entrada ni se permitirá el acceso a las piscinas a los niños de 14 años y menores si no van acompañados de un adulto que se responsabilice de ellos en todo caso se aplicara la legislación que a este respecto determina la Junta de Castilla y León.
- 3.- El uso del carnet es personal e intransferible. A tal efecto, cada usuario tendrá la obligación de adquirir un carnet identificativo con foto reciente, que utilizara cada vez que acceda al recinto. Los usuarios que incumplan esta norma, dando sus carnets a otras personas, serán sancionados con la anulación del carnet en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedarán derogados en su anterior redacción el texto de la ordenanza y sus modificaciones que se expresan a continuación:

Ordenanza Fiscal N.º 23 Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Piscina de Verano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Toro, 31 de julio de 2017.-La Alcaldesa en funciones.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTA MARÍA DE LA VEGA

Anuncio

De conformidad con el acuerdo de pleno de fecha 3 de agosto de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, para la adjudicación del contrato de obras de fosa de depuración en Santa María de la Vega, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Santa María de la Vega.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Ayuntamiento de Santa María de la Vega.
 - 2) Domicilio: C/ Cebadales, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Santa María de la Vega 49696.
 - 4) Teléfono: 980 651 163.
 - 5) Telefax.980 651 163.
 - 6) Correo electrónico: aytostmariavega@yahoo.es.
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante:
 - <http://www.aytosantamariadelavega.es/es/ayuntamiento/>.
 - <http://www.aytosantamariadelavega.es/es/perfil-contratante/index.html>.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información, 26 días después de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.
- d) Número de expediente: 1/2017.

2. Objeto del contrato: Fosa de depuración en Santa María de la Vega.

- a) Descripción: Fosa de depuración.
- b) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
- c) Lugar de ejecución/entrega:
 - 1) Domicilio: Camino de las Parcelas s/n, polígono 1, parcela 9189.
 - 2) Localidad y código postal: Santa María de la Vega 49696.
- d) Plazo de ejecución/entrega: Dos meses y medio.
- e) Admisión de prórroga: No.
- f) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
- g) Sistema dinámico de adquisición: No.
- h) CPV (Referencia de nomenclatura): 45232420-2.
- g) Modificación del contrato: No cabe.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación. Ordinario.
- b) Procedimiento: Procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
- c) Subasta electrónica: No.

R-201702253

d) Criterios de adjudicación: Oferta económica más ventajosa, único criterio de adjudicación, al precio más bajo.

4. *Valor estimado del contrato:* 85.000.00 euros.

5. *Presupuesto base de licitación:*

a) Importe neto: 70.247,93 euros. Importe total: 85.000,00 euros.

6. *Garantías exigidas.*

- Provisional (importe): No se exige.

- Definitiva (%): 5% de la adjudicación excluido el I.V.A.

7. *Requisitos específicos del contratista.*

a) Clasificación. No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Se acreditara de acuerdo con los criterios establecidos por la Ley.

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.*

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Modalidad de presentación: Presencialmente, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Santa María de la Vega.

2. Domicilio: C/ Cebadales, s/n.

3. Localidad y código postal: Santa María de la Vega, 49696.

4. Dirección electrónica: aytostmariavega@yahoo.es.

9. *Apertura de ofertas:*

a) Mesa de contratación: Procederá a la apertura de las ofertas. Se celebrará el primer día hábil tras los veintiséis días de exposición pública.

b) Dirección: C/ Cebadales, s/n.

c) Localidad y código postal: Santa María de la Vega, 49696.

10. *Gastos de publicidad:* Por cuenta del adjudicatario.

La Alcaldesa.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ARGUJILLO

Rectificación anuncio de cobranza

Publicado anuncio de cobranza en el Boletín Oficial de la Provincia número 80 de fecha 19 de julio de 2011, correspondiente a la tasa por suministro de agua potable, semestre 1.º de 2017, se ha advertido error en el mismo.

Donde figura:

- Plazo de ingreso: Del 15 de agosto al 30 de septiembre de 2017.

Debe figurar:

- Del 1 de agosto al 30 de septiembre.

Argujillo, 1 de agosto de 2017.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL MADERAL

Anuncio

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 26 de julio de 2017, se han aprobado las listas cobratorias correspondientes al padrón de abastecimiento de agua potable a domicilio correspondiente al ejercicio 2016.

Lo que se comunica para que todos los interesados puedan examinar el padrón durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Maderal, 26 de julio de 2017.-El Alcalde.

R-201702260

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

HERMISENDE

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Hermisende, 3 de agosto de 2017.-El Alcalde.

R-201702256

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTE ENCALADA

Edicto de desafectación

El Pleno del Ayuntamiento de Fuente Encalada, en sesión de fecha 29 de marzo de 2017, aprobó inicialmente el expediente de desafectación de los bienes que a continuación se relacionan:

- *Bien*: Edificio de las Escuelas y Vivienda de los Maestros.
- *Situación*: Calle Poeta Antonio Colinas Lobato, 3.
- *Calificación jurídica actual*: Dominio público, servicio público enseñanza,
- *Nueva calificación jurídica*: Bien patrimonial.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el expediente se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, a efectos de que quienes se consideren interesados pueden examinarlo y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Fuente Encalada, 2 de agosto de 2017.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CASTROGONZALO

Anuncio de aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del Parque Recreativo Acuático en Castrogonzalo

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del Parque Recreativo Acuático en Castrogonzalo, queda aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 16 de junio de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el art.17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose, en el anexo al presente anuncio, a la publicación del texto definitivo e íntegro de la ordenanza la cual entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castrogonzalo, 30 de junio de 2017.-El Alcalde.

ANEXO

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUE RECREATIVO ACUÁTICO EN CASTROGONZALO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones del Parque Recreativo Acuático.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsi-

R-201702261

diaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Entradas:

- Mayores de 5 años y menores de 14 años 1,50 euros.
- Mayores de 14 años 2,00 euros.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permitiendo hacer promociones para cada temporada de baño, siendo aprobadas por Decreto de Alcaldía.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta ordenanza.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1. El ingreso de las cuotas o abonos se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Por su propia naturaleza el ingreso se podrá gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrara en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CORRALES DEL VINO

Anuncio

Aprobados por resolución de esta Alcaldía dictada con fecha de 26 de julio de 2017, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, referido al ejercicio de 2017, a efectos tanto de su notificación colectiva en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se expone al público en oficina municipal Ayuntamiento de Corrales del Vino, por el plazo de quince días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario¹ de los impuestos referidos correspondiente al año 2017, en:

- Entidades bancarias colaboradoras (Caja España-Duero y Caja Rural de Zamora).
- Plazo de Ingreso: Desde el 18 de septiembre hasta el 22 de noviembre de 2017.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Corrales del Vino, 26 de julio de 2017.-El Jefe del Servicio de Recaudación.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BARCIAL DEL BARCO

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, adoptado en fecha 27 de junio de 2017 por el Ayuntamiento de Barcial del Barco, de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 03/2017 (suplemento de crédito), que se hace publico resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

Capítulo	Descripción	Consignación euros
6	Inversiones reales	19.113,74 €
	<i>Total gastos</i>	<i>19.113,74 €</i>

Presupuesto de ingresos

Capítulo	Descripción	Consignación euros
8	Activos financieros	19.113,74 €
	<i>Total ingresos</i>	<i>19.113,74 €</i>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Barcial del Barco, 28 de julio de 2017.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORALES DEL VINO

Anuncio

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 28 de julio de 2017, han sido delegadas la totalidad de las funciones de Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Morales del Vino, del 3 de agosto al 3 de septiembre de 2017, ambos inclusive, conforme a lo establecido en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el Teniente de Alcalde don Daniel de Mena Bartolomé, todo ello con las limitaciones establecidas en el artículo 48 del citado precepto legal.

Morales del Vino, 25 de julio de 2017.-El Alcalde.

R-201702237

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORALES DEL VINO

Anuncio

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento celebrada el día 27 de julio de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del Contrato de Gestión de Servicios Públicos de Centro de Educación Infantil, conforme a los siguientes datos:

1.- Datos generales y datos para la obtención de la información:

- Ayuntamiento de Morales del Vino, calle Cortinal, 13.
- Teléfono: 980 57 01 39.
- Correo electrónico: tecnico@ayunmorales.com.
- Perfil del contratante: www.moralesdelvino.es.

2.- Objeto del contrato: Contrato de Gestión del Servicio mediante concesión del Centro Infantil de primer ciclo (0 a 3 años).

3.- Tramitación y procedimiento: Ordinaria y abierto.

4.- Canon anual: 4.800,00 euros más 1.008,00 euros de IVA.

5.- Garantías exigidas.

- Provisional (%): 3.
- Definitiva (%): 5 sin IVA.

6.- Presentación de ofertas: Quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Morales del Vino, 3 de agosto de 2017.-El Alcalde en funciones.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTOVENIA DEL ESLA

Edicto de aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 21 de junio de 2017, acordó aprobar inicialmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente de modificación de presupuestaria mediante créditos extraordinarios, expediente n.º 1/2017.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 177, en relación con el 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, TRLRHL, y artículo 38, en relación con el 20, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, a fin de que, en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados a que se refiere el artículo 170. 1 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General y en la Intervención municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación, por alguno de los motivos que se expresan en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, TRLRHL.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, TRLRHL.

Santovenia del Esla, 21 de julio de 2017.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL PERDIGÓN

Anuncio

Mediante Decreto del Alcalde-Presidente n.º 68 de fecha 31 de julio de 2017, se acordó delegar en don Roberto García Alonso, primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el período del 5 al 13 de agosto de 2017, ambos inclusive, por ausencia del Alcalde de El Perdigón del término municipal.

La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La presente delegación tiene efectos dentro del citado período, habiendo sido aceptada expresamente, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Perdigón, 4 de agosto de 2017.-El Alcalde.

R-201702251

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANZANAL DE LOS INFANTES

Anuncio

Con fecha 18 de septiembre de 2017, finaliza el mandato del Juez de Paz titular de Manzanal de los Infantes.

En consecuencia, se procede por este Ayuntamiento, a anunciar la vacante para que sea cubierta. Todas aquellas personas que deseen presentar su solicitud deberán ajustarse a las siguientes bases:

1.º- Ser español, mayor de edad, residir y estar empadronado en este Ayuntamiento de Manzanal de los Infantes y estar en posesión del certificado de Estudios Primarios.

2.º- El plazo y lugar para presentar las solicitudes es treinta días naturales, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora durante las horas de oficina.

3.º- Los impresos de solicitud serán facilitados por el Ayuntamiento y deberá unirse a ellos la fotocopia del DNI, el certificado de nacimiento y el certificado de empadronamiento, certificado de penales, declaración jurada de no estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad o incapacidad.

4.º- La propuesta de nombramiento lo llevará a cabo el Pleno del Ayuntamiento, conforme dispone el artículo 101 de la LOPJ.

Manzanal de los Infantes, 4 de agosto de 2017.-La Alcaldesa.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANZANAL DE LOS INFANTES

Anuncio

Con fecha 18 de septiembre de 2017, finaliza el mandato del Juez de Paz sustituto de Manzanal de los Infantes.

En consecuencia, se procede por este Ayuntamiento a anunciar la vacante para que sea cubierta. Todas aquellas personas que deseen presentar su solicitud deberán ajustarse a las siguientes bases:

1.º- Ser español, mayor de edad, residir y estar empadronado en este Ayuntamiento de Manzanal de los Infantes y estar en posesión del certificado de Estudios Primarios.

2.º- El plazo y lugar para presentar las solicitudes es treinta días naturales, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora durante las horas de oficina.

3.º- Los impresos de solicitud serán facilitados por el Ayuntamiento y deberá unirse a ellos la fotocopia del DNI, el certificado de nacimiento y el certificado de empadronamiento, certificado de penales, declaración jurada de no estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad o incapacidad.

4.º- La propuesta de nombramiento lo llevará a cabo el Pleno del Ayuntamiento, conforme dispone el artículo 101 de la LOPJ.

Manzanal de los Infantes, 4 de agosto de 2017.-La Alcaldesa.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BRETÓ DE LA RIBERA

Edicto de aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 8 de agosto de 2017, acordó aprobar inicialmente y con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente de modificación de presupuestaria mediante suplementos de créditos, expediente n.º 1/2017.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 177, en relación con el 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y artículo 38, en relación con el 20, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, a fin de que, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia los interesados a que se refiere el artículo 170.1 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General y en la Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación, por alguno de los motivos que se expresan en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el periodo de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Bretó de la Ribera, 3 de agosto de 2017.-El Alcalde.

III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LITOS

Edicto

Rendidas las Cuentas Generales del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2016, e informadas debidamente por la comisión especial de cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Litos, 25 de julio de 2017.-Alcalde-Presidente.

R-201702241

III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LITOS

Edicto

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2017, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Litos, 25 de julio de 2017.-Alcalde.

R-201702242

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

ZAMORA

NIG: 49275 44 4 2017 0000243. Modelo: N28150. DOI DESPIDO OBJETIVO INDIVIDUAL 0000116/2017. DEMANDANTE: Dña. VIRGINIA GAITA ANTÓN. ABOGADO: MANUEL ROMERO GAVILANES. DEMANDADO: INSTITUTO DE TECNOLOGÍA ESTÉTICA, S.L.

Edicto

Don Jaime Támara Silván, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 001 de Zamora, hago saber:

Que en el procedimiento despido objetivo individual 0000116/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Virginia Gaita Antón contra la empresa "Instituto de Tecnología Estética, S.L.", sobre despido, se ha dictado sentencia número 159.

Y para que sirva de notificación en legal forma al "Instituto de Tecnología Estética, S.L.", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, haciéndole saber que en la sede de dicho Juzgado podrá tener conocimiento íntegro de la mencionada sentencia y que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, pudiendo anunciarse el mismo por comparecencia o por escrito ante este Juzgado, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, o por mera manifestación de la parte, de su abogado o representante, al efectuarse ésta, de su propósito de entablarlo. Asimismo se advierte a la condenada que en caso de interposición del mencionado recurso y al tiempo de anunciarlo, deberá ingresar en la cuenta abierta por este Juzgado en el Banco de Santander, Oficina Principal de esta Capital, denominada "Depósitos y Consignaciones", n.º 4839/0000/65/0116/17, el importe de la condena, así como la cantidad de 300 euros, en concepto de depósito sin cuyos requisitos no será viable el recurso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Zamora, a tres de agosto de dos mil diecisiete.-El Letrado de la Administración de Justicia.

R-201702262

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2

ZAMORA

NIG: 49275 44 4 2017 0000497. Modelo: 074100. PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000246/2017. Sobre ORDINARIO. DEMANDANTE D. EVARISTO PRIETO ALONSO. ABOGADO: TOMAS MURIEL MARTÍN. DEMANDADOS: MARTÍN LUCALSA, S.L., ANTONIO MARIANO LOPEZ RAPADO, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL. ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA.

Edicto

Don Rafael Lizan Rupilanchas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 002 de Zamora.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Evaristo Prieto Alonso contra Martín Lucalsa, S.L., Antonio Mariano López Rapado, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 0000246/2017 se ha acordado/ en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Martín Lucalsa, S.L., Antonio Mariano López Rapado, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 23 de octubre de 2017 a las 10:30 y 10:35 horas, respectivamente en C/ Riego, 5 - Sala 004, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, y que las actuaciones están a su disposición, en la Secretaria de este juzgado a fin de que cumpla con los requisitos que constan en la demanda y admitidos por Decreto de 4 de julio de 2017, de 17 de julio de 2017.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia, en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Martín Lucalsa, S.L. y Antonio Mariano López Rapado, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Zamora, a treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.- El Letrado de la Administración de Justicia.

R-201702243

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3

ZARAGOZA

NIG: 50297 44 4 2017 0002294 Modelo: 074100. PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000318/2017. Sobre DECLARATIVA DE DERECHO. DEMANDANTE D. EDUARDO ALEJANDRO DE RAMOS QUINTANILLA. ABOGADO/A: PEDRO-JOSÉ JIMÉNEZ USAN. DEMANDADO/S D/ÑA: AMBUIBERICA, S.L. URGENCIA ARAGÓN UTE 2010, EMERGENCIAS NAGUR S.L. FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, EMERGENCIAS DEL NOROESTE S.L. ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA.

Edicto

Don Luis Tomas Ortega Pinto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 003 de Zaragoza.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Eduardo Alejandro de Ramos Quintanilla contra “Ambuiberica, S.L.”, “Urgencia Aragón, UTE 2010”, “Emergencias Nagur, S.L.”, Fondo de Garantía Salarial, “Emergencias del Noroeste, S.L.” en reclamación por declarativa de derecho, registrado con el número procedimiento ordinario 0000318/2017, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a “Emergencias del Noroeste, S.L.”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6/3/2018 a las 10:15 horas, en Recinto de la Expo Zaragoza, Avda. José Atares, Edificio Vidal de Canellas, Sala de Vistas 33, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a “Emergencias del Noroeste, S.L.”, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Zaragoza, a treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.-El/La Letrado de la Administración de Justicia.

R-201702244

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 32

MADRID

NIG: 28.079.44.4-2005/0043552. Procedimiento Seguridad social 1080/2005. Materia: Materias Seguridad Social. DEMANDANTE: D. FELIPE GERTRUDIX LARA. DEMANDADO: D. JULIÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ y otros 96.

Edicto

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Francisco Ramos Alonso, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 32 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 1080/2005 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Felipe Gertrudix Lara frente a D. Julián González González, D. Benito González Ambros, D. Julián Berzal Lara, D. Juan Rocha Fernandez, D. Domingo Diz Nuñez, D. Alvaro Marino Marino, D. José Luis Cruz Nieto, D. Teófilo Hernando Ginel, D. Joaquín Gómez Diez, D. Alberto Muñoz Pinardo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, D. Ramón Beberide Ledo, D. Domingo Rodríguez Rodríguez, D. Fausto Fernandez Fernandez, D. Amador Rodríguez González, D. Anfiloquio Martin Sosa, D. Manuel Nuñez Fernandez, D. Gino Pirrongellí Crollo, D. Juan Luquez Pérez, D. Jesús Alonso Martin, D. Manuel Garzas Sánchez, D. Manuel Sánchez Torres, D. Leandro Román Rodríguez, D. Julio Barajas Albillo, D. Santiago Fernandez Martin, D. Fidel Jiménez Mayorga, D. Alberto Mirón Pichel, D. Francisco Trujillo Sánchez, D. Manuel Rodríguez Martínez, D. Matías Espinosa Caraballo, D. Faustino Fernandez García, D. Manuel Navarro Sánchez, D. Juan Manuel Medina Lillo D. Rufino Gilarte Fernandez, D. Jesús Vence Lois, D. Angel Ballesteros Murientes, D. Luis González Gonzlez, Servlclo Publico De Empleo Estatal, D. Saturnino Payo Sánchez, D./Dna. Ramón Cid Daquinta, D. Francisco Sánchez Sebastian; D. Andrés Martin García, D. Manuel Touceda Canaval, D. Vicente Huerta Castro, D. Pedro Vilares Cando D Benito Guisado Rincón, D. Alberto Agrasaf Cruces, D. Marcelino Saez Garcinuño, D. Eugenio Ibañez Martin, D. Juan Carrasco Caballero, D. Ángel Grela López, D. Arsenio Sanz Ramírez, D. Ángel Rubio Morcuende, D. Antonio González Villanueva, D. Ezequiel Sánchez García, D. Félix González Antón, D. Porfirio Herrero Ballesteros, D. Manuel Trastoy López, D. Victorino Santos Montóla, D. Luis Mateos Azabal, D. Fructuoso Sánchez Peña, D. Graciniano Hernández Pascual, D. Manuel Torres Gil, D. Antonio Fernandez Alvarez, D. Antonio Martin Pulido, D. Roberto Ameijeiras Blanco, D. Policarpo Sánchez González, D. Eugenio Vicente Rodríguez, D. Manuel Carabelos Estevez, D. Ángel Gómez Escalonilla, D. José Correas Correas, D. Isidoro Ruiz Oterino, D. Miguel García Funez, D. Silvio Patino Patino. D. Jaime Domínguez Rodríguez, D. Perfecto Moran Creciente, D. Fulgencio Polo Martínez, D. Lucio De Juan Sánchez, D. Francisco Boullosa Gómez, D. Domingo Llano Valverde, D. Olegario Sánchez Muleiro, D. Manuel Romero Martin, D. Isidro Ortega Sepulveda, D. Francisco Jiménez Ramírez, D. Evaristo Salgueiro Paz, D. Julio Antonio Alonso Huarte, D. Eduardo Alonso Fernandez, D. Antonio Hernández González, Tesorería General De La Seguridad Social, D. Paulino Rodríguez González, D. Benigno

R-201702245

Rubio Acero, D. Rafael Burcio Nuñez, D. Manuel Rodríguez Martínez, D. Ángel Garza Menendez, D. Julio Bermudez Montero, D. Antonio Gómez Alvarez y D. Tomas Lobejon Rico sobre Seguridad Social se ha dictado la siguiente resolución:

N.I.G.: 28079 4 0043552/2005. 21000. N.º AUTOS: DEMANDA 1080 /2005 N.º RECURSO: MATERIA: SEGURIDAD SOCIAL. DEMANDANTE: FELIPE GERTRUDIX LARA.

Demandado: Amador Rodríguez González, Eugenio Ibañez Martin, Eugenio Vicente Rodríguez, Francisco Sánchez Sebastian, Arsenio Sanz Ramírez, Andrés Martin García, Julio Antonio Alonso Huarte, Graciniano Hernández Pascual, Juan Manuel Medina Lillo, Marcelino Saez Garcinuño, Jaime Domínguez Rodríguez, Julián Berzal Lara, Vicente Huerta Castro, Ángel Garza Menendez, Ramón Cid Daquinta, Evaristo Salgueiro Paz, Roberto Ameijeiras Blanco, Manuel Carabelos Estevez, Francisco Trujillo Sánchez, Eduardo Alonso Fernandez, Ángel Rubio Morcuende, Isidro Ortega Sepulveda, Manuel Rodríguez Martínez, Anfiloquio Martin Sosa, Ezequiel Sánchez García, Domingo Rodríguez Rodríguez, Benito González Ambros, Alberto Agrasaf Cruces, Juan Rocha Fernandez, Leandro Román Rodríguez, Jesús Vence Lois, Benigno Rubio Acero, Manuel Torres Gil, Manuel Romero Martin, Alberto Muñoz Pinardo, Ramón Beberide Ledo, Manuel Touceda Canaval, Matías Espinosa Caraballo, Lucio De Juan Sánchez, Fructuoso Sánchez Peña, José Correas Correas, Antonio Hernández González, Fidel Jiménez Mayorga, Rufino Gilarte Fernandez, Jesús Alonso Martin, Julio Barajas Albillo, Pedro Vilares Cando, Perfecto Moran Creciente, Manuel Rodríguez Martínez, Faustino Fernandez García, Ángel Grela López, Francisco Boullosa Gómez, Domingo Diz Nuñez, José Luis Cruz Nieto, Alvaro Marino Marino, Manuel Nuñez Fernandez, Joaquín Gómez Diez, Antonio Fernandez Alvarez, Olegario Sánchez Muleiro, Antonio Gómez Alvarez, Tomas Lobejon Rico, Isidoro Ruiz Oterino, Luis González González, Juan Luquez Pérez, Policarpo Sánchez González, Ángel Gómez Escalonilla, Fausto Fernandez Fernandez, Santiago Fernandez Martin, Fulgencio Polo Martínez, Saturnino Payo Sánchez, Victorino Santos Montóla, Ángel Ballesteros Murientes, Manuel Navarro Sánchez, Manuel Sánchez Torres, Porfirio Herrero Ballesteros, Teófilo Hernando Ginel, Silvio Patino Patino, Julián González González, Juan Carrasco Caballero, Francisco Jiménez Ramírez, Domingo Llano Valverde, Benito Guisado Rincón, Félix González Antón, Antonio Martin Pulido, Rafael Burcio Nuñez, Antonio González Villanueva, Luis Mateos Azabal, Gino Pirrongelli Crollo, Paulino Rodríguez González, Narciso Fernandez Hermida, Manuel Trastoy López, Julio Bermúdez Montero, Miguel García Funez, Manuel Garzas Sánchez, Alberto Mirón Pichel, Servicio Publico de Empleo Estatal, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social.

Diligencia.- En Madrid, a dieciocho de febrero de dos mil diez.

La extiendo yo, la Secretario Judicial, para hacer constar que con fecha 15-10-09 ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito formulando recurso de reposición, presentado por la parte actora, de lo que paso a dar cuenta a S.Sª. Doy fe.

Secretario Judicial, doña Emilia Morales Muñoz.

Providencia del

Ilmo/A Sr./Sra. Magistrado/A-Juez/A

En Madrid, a dieciocho de febrero de dos mil diez.

R-201702245

Dada cuenta; visto el anterior escrito formulando recurso de reposición, únase el mismo a los autos de su razón.

Se tiene por interpuesto recurso de reposición por Felipe Gertrudix Lara, contra auto de archivo de fecha 31-7-09 dictada en las presentes actuaciones.

Dése traslado de copia del referido escrito al resto de partes al objeto de que en el plazo de cinco días lo impugnen si así les conviene y, una vez transcurrido éste, dése cuenta para su resolución.

Notifíquese a las partes la presente resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla. (Artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Adviértase igualmente al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado (2805 0000 30 número de procedimiento y año), acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso, incorporándose a este Juzgado con la interposición del recurso, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido, sin perjuicio del carácter subsanable de tal defecto /LO 1/2009 de 3 de noviembre, artículo 19, Disposición Adicional 15ª).

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado/a Secretario/a Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 L.P.L., doy fe.

N.I.G.28079 4 0043552/2005. N.º AUTOS: DEMANDA 1080 /2005. MATERIA: SEGURIDAD SOCIAL. DEMANDANTE/S: FELIPE GERTRUDIX LARA. DEMANDADO/S: AMADOR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA S SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Diligencia.- En Madrid a treinta y uno de julio de dos mil nueve.

La extiendo yo, el/la Secretario/a Judicial, para hacer constar que con fecha 27/10/08 ha tenido entrada el anterior escrito presentado por la parte demandante manifestando se le tenga por desistido de su demanda con relación a determinados codemandados. Doy fe.

AUTO

En Madrid, a treinta y uno de julio de dos mil nueve.

HECHOS

Primero.- Con fecha 30/12/05, tuvo entrada en este Juzgado demanda presentada por Felipe Gertrudix Lara, frente a Amador Rodríguez González, Federico Lorenzo Cifuentes, Eugenio Ibañez Martín, Eugenio Vicente Rodríguez, Carlos

R-201702245

Uriarte Sánchez, Francisco Rodríguez Salvanes, Francisco Sánchez Sebastian, Arsenio Sanz Ramírez, José Antonio Pérez Rioja, Andrés Martín García, Fernando Ruibal Argibay, Julio Antonio Alonso Huarte, Graciniano Hernández Pascual, Juan Manuel Medina Lillo, Marcelino Saez Garcinuño, Jaime Domínguez Rodríguez, José Luis López Peña, Julián Berzal Lara, Vicente Huerta Castro, Ángel Garza Menendez, Ramón Cid Daquinta, Martiniano Merino Franco, Evaristo Salgueiro Paz, José Fernández Márquez, Roberto Ameijeiras Blanco, Manuel Carabelos Estevez, Francisco Trujillo Sánchez, Eduardo Alonso Fernández, Ángel Rubio Morcuende, Francisco Díaz Rojas, Moisés López Brea, Isidro Ortega Sepulveda, Manuel Rodríguez Martínez, Anfiloquio Martín Sosa, Juan Carmona Gómez, Ezequiel Sánchez García, Domingo Rodríguez Rodríguez, Benito González Ambros, Eusebio Martín Arance, Alberto Agrasaf Cruces, Juan Rocha Fernández, Rubén Gómez García, Leandro Román Rodríguez, Jesús Vence Lois, Carmen Moure Vázquez, José Pérez Mayo, Ramón Andrade Lestegas, Juan Veiga Ribera, Benigno Rubio Acero, Manuel Torres Gil, Manuel Romero Martín, Dionisio Izquierdo Alarcon, Antonio Marín Hazaña, Alberto Muñoz Pinardo, Ramón Beberide Ledo, Manuel Touceda Canaval, Matías Espinosa Caraballo, Joaquín Calcerrada Sanmillan, Manuel Rodríguez García, José Ballesteros Requejo, Lucio De Juan Sánchez, Fructuoso Sánchez Peña, José Correas Correas, Enrique Pérez Gallego, Antonio Hernández González, Jesús Garrido Pozo, Fidel Jiménez Mayorga, Rufino Gilarte Fernández, Isidro Berraco Gómez, Jesús Alonso Martín, Julio Barajas Albillo, Pedro Vilares Cando, Perfecto Moran Creciente, Juan José Tome Nuñez, Manuel Rodríguez Martínez, Enrique Ribera Gutiérrez, Faustino Fernández García, Ángel Grela López, Francisco Boullosa Gómez, Domingo Diz Nuñez, José Luis Cruz Nieto, Alvaro Marino Marino, Manuel Nuñez Fernández, Joaquín Gómez Díez, Antonio Fernández Álvarez, Olegario Sánchez Muleiro, Antonio Gómez Álvarez, José Luis Peñas Gómez, Tomas Lobejon Rico, Isidoro Ruiz Oterino, Julián García Hernando, Juan Sánchez Cepeda, Luis González González, Juan Luquez Pérez, Policarpo Sánchez González, Ángel Gómez Escalonilla, Domingo Cordero Serranillo, Francisco Antón Martín, Fausto Fernández Fernández, Santiago Fernández Martín, Ángel Pérez Fernández, Fulgencio Polo Martínez, Saturnino Payo Sánchez, Victorino Santos Montóla, Ángel Ballesteros Murientes, Manuel Navarro Sánchez, Antonio García Sánchez, Manuel Sánchez Torres, Alejandro Heredero Manrique, Porfirio Herrero Ballesteros, Teófilo Hernando Ginel, Silvio Patino Patino, Julián González González, Emilio Muñoz Mora, Juan Carrasco Caballero, Jacinto Calderón Prada, Francisco Jiménez Ramírez, Domingo Llano Valverde, Benito Guisado Rincón, Félix González Antón, Antonio Martín Pulido, Luis De La Fuente Arahuete, Ricardo Sánchez Marcos, Rafael Burcio Nuñez, Antonio González Villanueva, Luis Mateos Azabal, Eusebio García García, Gino Pirrongelli Crollo, Paulino Rodríguez González, Rafael Payas Pose, Luis Ramos Fernández, Narciso Fernández Hermida, Manuel Trasty López, Julio Bermudez Montero, Calixto Arosa Várela, Miguel García Funez, Gregorio Dorado Botija, Manuel Garzas Sánchez, Pedro Luis Sánchez Beato, José Manuel García Moreno, Alberto Mirón Pichel, Manuel Bouzon Santero, José Manuel Delgado López, Servicio Público de Empleo Estatal, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, que fue registrada bajo el núm. demanda 1080/2005, en materia de Seguridad Social.

Segundo.- Que con fecha 27/10/08 ha tenido entrada escrito de la parte actora desistiendo de su demanda frente a Federico Lorenzo Cifuentes, Carlos

R-201702245

Uriarte Sánchez, Francisco Rodríguez Salvanes, José A. Pérez Rioja, Fernando Rubial Argibay, José Luis López Peña, Martiniano Merino Franco, José Fernandez Márquez, Francisco Díaz Rojas, Moisés López Brea, Juan Carmona Gómez, Susebio Martin Arance, Rubén Gómez García, Carmen Moure Vázquez, José Pérez Mayo, Ramón Andrade Lestegas, Juan Veiga Ribera, Dionisio Izquierdo Alarcon, Antonio Marín Hazaña, Joaquín Calcerrada Sanmillan, Manuel Rodríguez García, José Ballesteros Requejo, Enrique Pérez Gallego, Jesús Garrido Pozo, Isidro Berraco Gómez, Juan José Tome Nuñez, Enrique Ribera Gutiérrez, José Luis Peñas Gómez, Julián García Hernando, Juan Sánchez Cepeda, Domingo Cordero Serranillo, Francisco Antón Martin, Ángel Pérez Fernandez, Antonio García Sánchez, Alejandro Heredero Manrique, Emilio Muñoz Mora, Jacinto Calderón Prada, Luis De La Fuente Arahuete, Ricardo Sánchez Marcos, Eusebio García García, Rafael Payas Pose, Luis Ramos Fernandez, Calixto Arosa Várela, Gregorio Dorado Botija, Pedro Luis Sánchez Beato, José Manuel García Moreno, Manuel Bouzon Santero, José Manuel Delgado López.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso iniciado por él, procede tener al demandante por desistido de su demanda frente a los citados codemandados (Art. 20-2º L.E.C.)

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistido al actor de Federico Lorenzo Cifuentes, Carlos Uriarte Sánchez, Francisco Rodríguez Salvanes, José A. Pérez Rioja, Fernando Rubial Argibay, José Luis López Peña, Martiniano Merino Franco, José Fernandez Márquez, Francisco Díaz Rojas, Moisés López Brea, Juan Carmona Gómez, Eusebio Martin Arance, Rubén Gómez García, Carmen Moure Vázquez, José Pérez Mayo, Ramón Andrade Lestegas, Juan Veiga Ribera, Dionisio Izquierdo Alarcon, Antonio Marín Hazaña, Joaquín Calcerrada Sanmillan, Manuel Rodríguez García, José Ballesteros Requejo, Enrique Pérez Gallego, Jesús Garrido Pozo, Isidro Berraco Gómez, Juan José Tome Nuñez, Enrique Ribera Gutiérrez, José Luis Peñas Gómez, Julián García Hernando, Juan Sánchez Cepeda, Domingo Cordero Serranillo, Francisco Antón Martin, Ángel Pérez Fernandez, Antonio García Sánchez, Alejandro Heredero Manrique, Emilio Muñoz Mora, Jacinto Calderón Prada, Luis de la Fuente Arahuete, Ricardo Sánchez Marcos, Eusebio García García, Rafael Payas Pose, Luis Ramos Fernandez, Calixto Arosa Várela, Gregorio Dorado Botija, Pedro Luis Sánchez Beato, José Manuel García Moreno, Manuel Bouzon Santero, José Manuel Delgado López de su demanda, y una vez firme esta resolución, archívese.

Notifíquese la resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

La Magistrada-Jueza.- Dña. M.ª Luisa Gil Meana.
Secretario/a Judicial.

R-201702245

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 L.P.L., doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Amador Rodríguez González, don Federico Lorenzo Cifuentes, don Eugenio Ibañez Martín, don Eugenio Vicente Rodríguez, don Carlos Uriarte Sánchez, don Francisco Rodríguez Salvanes, don Francisco Sánchez Sebastian, don Arsenio Sanz Ramírez, don José Antonio Pérez Rioja, don Andrés Martín García, don Fernando Ruibal Argibay, don Julio Antonio Alonso Huarte, don Graciniano Hernández Pascual, don Juan Manuel Medina Lillo, don Marcelino Saez Garcinuño, don José Luis López Peña, don Julián Berzal Lara, don Vicente Huerta Castro, don Ángel Garza Menendez, don Ramón Cid Daquinta, don Martiniano Merino Franco, don Evaristo Salgueiro Paz, don José Fernandez Márquez, don Roberto Ameijeiras Blanco, don Manuel Carabelos Estevez, don Francsico Trujillo Sánchez, don Eduardo Alonso Fernandez, don Ángel Rubio Morcuendo, don Francsico Diaz Rojas, don Moisés López Brea, don Isidro Ortega Sepulveda, don Anfoloquio Martín Sosa, don Juan Carmona Gómez, don Ezequiel Sánchez García, don Domingo Rodríguez Rodríguez don Benito González Ambros, don Eusebio Martín Arance, don Alberto Agrasaf Cruces, don Juan Rocha Fernandez, don Ruben Gómez García, don Leandro Román Rodríguez, don Jesús Vence Lois, Doña Carmen Moure Vázquez, don José Pérez Mallo, don Ramos Andrade Lestegas, don Juan Veíga Ribera, don Benigno Rubio Acero, don Manuel Torres Gil, don Manuel Romero Martín, don Dionisio Izquierdo Alarcon, don Antonio Marín Hazaña, don Alberto Muñoz Pinardo, don Ramos Beberide Ledo, Manuel Touceda Cana Val, don Matías Espinosa Caraballo, don Joaquín Calcerrada Sanmillan, don Manuel Rodríguez García, don José Ballesteros Requejo, don Lucio de Juan Sánchez, don Fructuoso Sánchez Peña, don José Correas Correas, don Enrique Pérez Gallego, don Antonio Hernández González, don Jesús Garrido Pozo, don Fidel Jiménez Mayorga, don Rufino Gilarte Fernandez, don Isidro Berraco Gómez, don Jesús Alonso Martín, don Julio Barajas Albillo, don Pedro Vilares Cando, don Perfecto Moran Creciente, don Juan José Tome Nuñez, don Manuel Rodríguez Martínez, don Enrique Ribera Gutiérrez, don Faustino Fernandez García, don Ángel Grela López, don Francisco Boullosa Gómez, don Domingo Diz Nuñez, don José Luis Cruz Nieto, don Alvaro Marino Marino, don Manuel Nuñez Fernandez, don Joaquín Gómez Diez, don Antonio Fernandez Alvarez, don Olegario Sánchez Muleiro, don Antonio Gómez Alvarez, don José Luis Peñas Gómez, don Tomás Lobejon Rico, don Isidoro Ruiz Oterino, don Julián García Hernando, don Juan Sánchez Cepeda, don Luis González González, don Juan Luque Pérez, don Policarpo Sánchez González, don Ángel Gómez Escalonilla, don Domingo Cordero Serranillo, don Francsico Antón Martín, don Fausto Fernandez Fernandez, don Santiago Fernandez Martín, don Ángel Pérez Fernandez, don Fulgencio Polo Martínez, don Saturnino Payo Sánchez, don Victorino Santos Motóla, don Ángel Ballesteros Murientes, don Manuel Navarro Sánchez, don Antonio García Sánchez, don Manuel Sánchez Torres, don Alejandro Heredero Manrique, don Porfirio Herrero Ballesteros, don Teófilo Hernando Ginel, don Silvio Patino Patino, don Julián González González, don Emilio Muñoz Mora, don Juan Carrasco Caballero, don Jacinto Calderón Prada, don Francisco Jiménez Ramírez, don Domingo Llano Val Verde, don Benito Guisado Rincón, don Félix González Antón, don Antonio Martín Pulido, don Luis De La Fuente Arahuete, don Ricardo Sánchez Marcos, don Rafael Burcio Nuñez, don

R-201702245

Antonio González Villanueva, don Luis Mateos Azabal, don Eusebio García García, don Gino Pirrongelli Crollo, don Paulino Rodríguez González, don Rafael Payas Pose, don Luis Ramos Fernandez, don Narciso Fernandez Hermisa, don Manuel Trastoy López, don Julio Bermudez Montero, don Calixto Arosa Várela, don Miguel García Funez, don Gregorio Dorado Botija, don Manuel Garzas Sánchez, don Pedro Luis Sánchez Beato, don Jose Manuel García Moreno, don Alberto Mirón Pichel, don Manuel Bouzon Santero, don José Manuel Delgado López, Doña Eva Garcia Gomera, don Modesto García Gomara, don Antonio Garcia Gomara, don Benigno Rubio Acero, don Matias Espinosa Carballo, don Fidel Jiménez Mayorga, don Manuel Rodríguez Martínez, Marfer SA, y Zafiro SA, don Benito González Ambros, don Evaristo Salgueiro Paz, don Jesús Alonso Martin, don Manuel Garzas Sánchez de Pablo, don Fausto Fernandez Fernandez, don Eugenio Ibañez Martin, don Manuel Romero Martínez, don Julio Antonio Alonso Huarte, don Vicente Huerta Castro, don Ángel Ballesteros Murientes, don Leandro Román Rodríguez, don Graciniano Hernández Pascual, don Olegario Sánchez Muleiro, don Ramón Beberide Ledo, don Isidoro Ruiz Oterino, don Manuel Trastoy López, don Victorino Santos Montóla, don Rufino Gilarte Fernandez, don Domingo Llanos Val Verde, don Benigno Rubio Acero, don Matías Espinosa Caraballo, don Fidel Jiménez Mayorga, don Manuel Rodríguez Martines, don Arsenio Sanz Ramírez, don Juan Manuel Medina Lillo, don Roberto Ameijeiras Blanco, don Manuel Torres Gil, don Manuel Navarro Sánchez, don Antonio García Sánchez, don Teófilo Hernando Ginel y don Félix González Antón y don Manuel Navarro Sánchez y sus ignorados herederos, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como provincias de Toledo, Zaragoza, Soria, Asturias, Cantabria, Zamora, Ciudad Real, Avila, Orense, Pontevedra, Caceres, Salamanca, Burgos, Coruña, Badajoz, León, Albacete, Valladolid, Lugo, Tenerife, Vizcaya, Segovia, Falencia, Guadalajara, y BOE.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a diecisiete de julio de dos mil diecisiete.-El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia.